

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601573
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: G-36788/2026. Solicitud de información presentada con fecha 2/1/2026 sobre el funcionamiento, vigencia, orden de prelación y gestión de las bolsas de trabajo.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 30/3/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) PRIMERO.— Que en fecha 2 de enero de 2026 (registro de 31 de diciembre de 2025) esta parte presentó solicitud de acceso a información pública ante el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, al amparo de la Ley 19/2013 y de la Ley 1/2022 de la Comunitat Valenciana, interesando información detallada sobre el funcionamiento, vigencia, orden de prelación y gestión de las bolsas de trabajo vinculadas a los servicios sociales municipales.

SEGUNDO.— Que la solicitud formulada tenía por objeto conocer, entre otros extremos:

- qué bolsas de trabajo se consideran vigentes y aplicables,
- si se ha producido la derogación o sustitución de bolsas anteriores,
- el funcionamiento real de los llamamientos,
- y el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en la gestión de dichas bolsas.

TERCERO.— Que, transcurrido el plazo legalmente establecido, el Ayuntamiento no ha dictado resolución expresa ni ha facilitado la información solicitada, incurriendo en silencio administrativo desestimatorio.

CUARTO.— Que, ante dicha inactividad, en fecha 5 de febrero de 2026 se presentó la correspondiente reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, actualmente en tramitación.

QUINTO.— Que, sin perjuicio de dicha reclamación, la actuación del Ayuntamiento constituye un supuesto de mala administración, al incumplir su obligación de resolver expresamente las solicitudes formuladas por la ciudadanía y por las organizaciones sindicales.

SEXTO.— Que la información solicitada resulta esencial para verificar la correcta gestión de las bolsas de trabajo públicas, en particular en lo relativo al respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como para detectar posibles disfunciones, solapamientos o irregularidades en su aplicación práctica.

SÉPTIMO.— Que la falta de respuesta no solo vulnera la normativa de transparencia, sino que supone una vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical (art. 28.1 CE), al impedir a esta organización sindical ejercer sus funciones de control, supervisión y defensa de los intereses del personal empleado público y de las personas aspirantes.

La negativa tácita a facilitar la información solicitada constituye una obstrucción efectiva a la actividad sindical, al impedir:

- el control de los procesos de selección temporal,
- la verificación del cumplimiento de los principios constitucionales,
- y el ejercicio de la función representativa en condiciones reales.

OCTAVO.— Que la ausencia de respuesta evidencia una actuación administrativa contraria a los principios de buena administración, eficacia y servicio a la ciudadanía (...).

1.2. El 31/3/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Castellón de la Plana el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 2/1/2026.

1.3. El 11/5/2026, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que, en esencia, se indica lo siguiente:

(...) se informa que por el Negociado de Selección y Situaciones Administrativas se está procediendo a la preparación de la documentación solicitada, con el fin de remitirla al interesado a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes (...).

1.4. El 11/5/2026, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 26/5/2026, 8/6/2026 y 9/6/2026, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) Hoy día 9 de junio de 2026 no he recibido documento alguno de la solicitud realizada y que se comprometió el Ayuntamiento a entregar en el plazo máximo de un mes. Es más, el pasado 2 de junio de 2026 presenté solicitud hoja resumen al ayuntamiento señalando toda la documentación que se ha solicitado y no han entregado. Seis meses solicitando documentación y no han entregado documento alguno (...).

2 Conclusiones de la investigación

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de

acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 2/1/2026, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, facilitando información sobre el funcionamiento, vigencia, orden de prelación y gestión de las bolsas de trabajo.

3 Consideraciones a la Administración

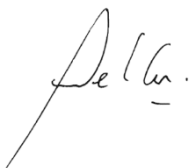
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Castellón de la Plana:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 2/1/2026, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando información sobre el funcionamiento, vigencia, orden de prelación y gestión de las bolsas de trabajo.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana